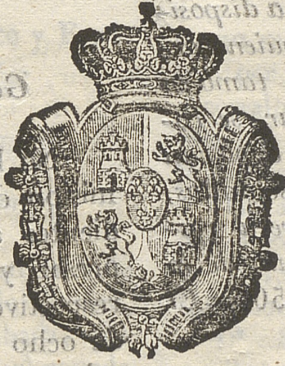


Núm. 65.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 80 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Mayo de 1850.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 193.

Real orden declarando cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la Reserva.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo de Real orden á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Abril último lo que sigue:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un oficio del Director de Infantería, consultando el modo cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la Reserva, y por quién han de autorizarse las bajas en el caso de tener que pasar á los hospitales, cuando en la residencia de dichos cuadros no hubiese facultativos de los Regimientos ni castrenses que puedan desempeñar aquel servicio. Enterada S. M., y visto lo dispuesto relativamente á la asistencia de militares enfermos en las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1839 y 15 de Febrero de 1847, se ha servido S. M. mandar que cuando los destacamentos continuos de que se trata residan en puntos en que no hubiese facultativos de los Regimientos ó castrenses, acudan los Comandantes de los cuadros á los Ayuntamientos respectivos, y sea obligacion de estos nombrar de oficio un médico de la poblacion que visite al enfermo y firme su baja en caso de que fuere preciso su pase al hospital.”

Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 20 de Mayo de 1850.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 194.

Real orden excitando el celo de los Alcaldes y demas Autoridades para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) las frecuentes instancias que se entablan por desertores del Ejército, implorando la Real gracia de indulto despues de trascurridos muchos años desde que cometieron el delito, y convencida S. M. que una de las causas que principalmente contribuye á semejante abuso, es la conducta que observan algunas Justicias de los pueblos, que lejos de perseguir á los desertores como está prevenido, consienten su ocultacion en perjuicio siempre del ejército; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. excite el celo de los Alcaldes y demas Autoridades dependientes de la de V. S. para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, y que lejos de consentir su permanencia en los pueblos cuando regresen á ellos, los aprehendan y entreguen á quien corresponda, siendo la voluntad de S. M. que exija V. S. á dichos funcionarios en caso contrario la responsabilidad que haya lugar, como igualmente á todos aquellos individuos que resulten culpables ó encubridores del delito de que se trata. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Y he dispuesto su insercion en este Periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, á quienes concierna la precedente Real orden, los cuales desplegando la mayor actividad inquirirán por cuantos medios sean dables el lugar donde se oculte cualquiera de los delin-

cuentes que se expresan en la citada soberana disposición para aplicarle inmediatamente por quien corresponda el condigno castigo, procurando tambien adoptar las providencias oportunas á evitar se cometan las deserciones tan frecuentes que se deploran de los mozos á quienes toque la suerte de soldados; en la inteligencia que exigiré la mas severa responsabilidad á los omisos en el cumplimiento de lo mandado. Valladolid 24 de Mayo de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

## Núm. 195.

Real orden mandando sea indemnizado de las tercias y diezmos que percibía el Duque de Osuna, Conde Duque de Benavente en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha se dice por el Ministerio de Hacienda al vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente:

„Excmo. Señor: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Osuna con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía en las villas y lugares del Estado de Benavente, S. M. se ha dignado declarar:

1.º Que los títulos presentados por el referido Duque de Osuna, Conde Duque de Benavente, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que egercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias y diezmos que percibía en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado de Benavente.

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que las disposiciones vigentes determinan, justificando antes el interesado los pueblos pertenecientes al Condado de Benavente en que tenía derecho á percibir las tercias y diezmos de que se trata, las cargas á que estas prestaciones estuvieren afectas, ó su absoluta libertad de ellas.

Y 4.º Que sin perjuicio de dar conocimiento de esta resolucion al mismo interesado, se prevenga á los Gobernadores de Zamora, Leon, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz la publiquen en los Boletines oficiales de las expresadas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y en cumplimiento de lo que en ella se previene he dispuesto su publicacion. Valladolid 25 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto hasta ahora la remision de los Presupuestos municipales correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan y año de 1851, he resuelto prevenir á los respectivos Alcaldes que si en el término preciso de ocho dias á contar desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial no lo hubieren verificado, pasará á su costa un Comisionado de apremio sin perjuicio de exigirles la multa de 50 á 200 rs. que aplicaré en proporcion al grado de culpabilidad que resulte. Valladolid 27 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra. = Señores Alcaldes de...

## Partido de Medina,

Medina del Campo,  
Rueda.

## Idem de la Mota,

Castromembibre.

## Idem de la Nava,

Alaejos.

## Idem de Olmedo,

Aldeamayor.

Ataquines.

Bocigás.

Camporedondo.

Muriel.

Pedrajas de San Esteban.

San Pablo de la Moraleja.

Idem de Peñafiel.

Canalejas.

Roturas.

Torre.

## Idem de Rioseco,

Berrueces.

Moral de la Reina.

Rioseco.

Villaexper.

## Idem de Vitoria,

Castrillo de Tejerigo.

Piña de Esgueva.

Trigueros.

Villafuerte.

Villanueva de los Infantes

## Idem de Valladolid,

Puenteduero.

Traspinedo.

## Idem de Villalon,

Castrobell.

Roales.

Villaviciencio de los Ca-

balleros.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

El Señor Administrador de Fincas del Estado de esta Provincia en uso de las facultades que por Reales Instrucciones le estan conferidas, se ha servido señalar para la venta á censo redimible las fincas urbanas que á continuacion se expresan, para el dia 8 del próximo Julio, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia de la misma,

Inspector primero del ramo, Procurador Síndico y Escribano á quien corresponda.

### Cofradías.

**Remate para el día 8 de once á once y cuarto.**  
Una casa que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Pedro en el casco de esta Ciudad, calle de Francos, número 24, con cuya calle linda por su fachada, que ocupa una línea de veinte pies y medio, por el costado izquierdo segun se entra en ella con otra casa de Capellanía que disfruta el Párroco de la Magdalena, por el derecho con otra de herederos del Señor Bendito, y por lo accesorio con calle de la Magdalena á la que sale otra puerta. Se halla tasada en 7,483 rs. 17 mrs.

*De once y cuarto á once y media.*

Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas de San Juan de esta Ciudad, calle de la Horca número 8, con la que linda por su fachada, por el costado derecho segun se entra en ella con casa de Segundo Santaren, por el izquierdo calle de los Jardines y casa de la Cofradía de Animas, y por lo accesorio con Corral de la misma casa; está tasada en 2,160 rs., por lo que se saca á remate.

*De once y media á doce.*

Otra casa que perteneció á la Cofradía de Animas de San Idefonso, fuera de las puertas del Carmen de esta Ciudad, señalada con el número 15, la que se halla en completa ruina, linda por su fachada principal con el camino viejo de Madrid, por el costado derecho segun se entra en ella con casa de José Rodil, por el izquierdo con otra de Francisco Illen, y por lo accesorio con huerto de D. Jacinto Tenderin, compuesta de piso natural, portal, corral, y un cubertizo aplanado; tasada en 850 rs.

### Monjas.

*De doce á doce y cuarto de id.*

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de la Solana Alta número 38, que perteneció á las Monjas Franciscas de Escalona, declarada de total ruina, linda por su fachada con dicha calle, por el costado derecho con otra de la misma procedencia, por el izquierdo con la calle Nueva de San Martin, y por lo accesorio con otra hoy solar que administra D. Esteban Aguasal, á la que corresponde un cuarto bajo de 14 pies de dicha casa; tasada en 3,044 rs.

*De doce y cuarto á doce y media.*

Otra id. en la misma calle, número 40, que linda con ella por su fachada principal, por el costado derecho con otra de Doña María Martinez, por el izquierdo con la anterior número 38, y por lo accesorio con otra arruinada que administra D. Esteban Aguasal: tasada en 4,656 rs. que perteneció á las Monjas Franciscas de Escalona.

*De doce y media á una menos cuarto.*

Otra casa ruinoso, que en el casco de esta Ciudad perteneció á las Monjas de Santa Catalina de la misma, calle de Santa Clara, señalada con el número 15, con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho

segun se entra en ella con casa y corral de Juan Gutierrez, por el izquierdo con casa de D. Faustino el Platero y corral de D. Mauricio Palacin, por lo accesorio con corrales de Valentin Garcia y Justo Fernandez: tasada en 2,344 rs.

Cuyas fincas se sacan á remate público en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre de 1849 á censo redimible de un 3 por 100, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se sacará el rédito del total valor á que ascienda en el remate.

2.<sup>a</sup> El comprador quedará obligado á reedificar la finca dentro del año en que se haga dueño del dominio útil, afianzando competentemente el cumplimiento de la reedificación en el periodo marcado.

3.<sup>a</sup> Los gastos de expediente y escritura censual serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á dicho sitio y horas señaladas, Valladolid Mayo 27 de 1850. — Eduardo Codvilla.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo 9 de Junio próximo está señalado para contratar en pública subasta las obras de explanacion y firme que necesita el camino de Renedo, valuadas en 15,850 rs.

Las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se celebrará el remate á las doce del expresado día. Valladolid 25 de Mayo de 1850. — El Alcalde Corregidor, José Torres Casado, — Pedro Caballero, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

En 1,400 rs. se halla tasado en cada un año, de los dos que se arrienda, la casa de Meson perteneciente á los Propios de este pueblo, cuyo arriendo dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año y concluirá en 30 de Junio del año de 1852, cuya casa de Meson sita en el casco de este pueblo y confina con calles que van para la Fuente, y consta de pisos altos y bajos: las personas que gusten entrar en el expresado arriendo lo verificarán el día 10 del próximo mes de Junio de las nueve en adelante de su mañana en la Sala Consistorial de este pueblo, día que se señala para su remate, á cuyo fin estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto. Torre de Esgueva y Mayo 10 de 1850. — El Alcalde, Isidoro Asensio, — Diego Mieres, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Esta Corporacion ha acordado proveer interinamente la vacante de Maestro de educacion primaria de la misma hasta que en fin de Noviembre próximo se verifique en propiedad; con la dotacion de 4,400 rs. anuales, la retribucion de un real los niños de leer, dos reales los de escribir y tres los de contar que no sean pobres, casa donde vivir y exencion de cargas de villa. El nombrado tendrá la obligacion de poner un pasante por su cuenta, pero que tiene que merecer la confianza de la Comision local, Los

aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, en término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Medina del Campo Mayo 18 de 1850. = El Presidente, Valentin Beloso.

*Alcaldía constitucional de Viana de Cega.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene señalado el dia 24 de Junio venidero y hora de las diez de su mañana para que tenga efecto el primer remate del aprovechamiento de yerbas de invierno que dará principio en 1.º de Octubre de este año, y concluirá en 25 de Abril de 1851, tasadas en 420 rs. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y se publicará en el acto del remate. Se anuncia convocando licitadores. Viana de Cega Mayo 19 de 1850. = P. O. D. A. C., Casto Santos García, Secretario.

*Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.*

En la cantidad de 2,000 rs. se hallan tasadas las leñas y en 1,500 la corteza de las que pueda arrojar para carbono el Monte tallar de roble correspondiente á los Propios de Santiago del Arroyo, cuya explotacion en lleno se ha de ejecutar. Las personas que deseen tomar á su cargo la expresada corta, pueden mostrarse licitadores de su remate que, bajo las condiciones facultativas y económicas que contiene el expediente de su razon y se halla de manifiesto ante la Alcaldía pedánea de dicho pueblo, se ha de verificar el dia 29 de Junio próximo á las once de su mañana en un local de la Casa Consistorial del mismo, bajo la presidencia del Alcalde y Síndico de San Miguel del Arroyo á que está agregado. San Miguel del Arroyo 21 de Mayo de 1850. = Ambrosio Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.*

Admitida por esta Corporacion la mejora del 10 por 100 hecha por Mateo Sanz, vecino de Ventosa de la Cuesta, á la obra que ha de ejecutarse en la Casa Consistorial de esta villa, ha acordado la misma tenga efecto el nuevo remate el dia 24 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local de la Secretaría. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Viana de Cega Mayo 23 de 1850. = El Presidente, Bernardo Rodriguez. = Por orden del Ayuntamiento, Casto Santos García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene señalado el dia 23 del mes de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana para el remate de una casa y corral contiguo á dicha casa, valuada en venta en 560 rs. y en renta 35 rs. cada un año: un pajar valuado en venta en 300 rs. y en renta 16 rs. cada un año: una fragua con sus herramientas y dos fuelles, valuada en venta en

230 rs. y en renta 20 rs. cada un año: unas eras de pan trillar, valuadas en venta en 80 rs. y en renta 15 rs. cada un año; todas sitas en el casco de esta villa y pertenecen á los Propios de la misma, dando principio su arriendo el dia 30 de Junio del presente año y concluye el mismo dia del año de 1851; y en el dia 23 que queda dicho del próximo mes de Junio se celebrará el remate de dichas fincas en la Casa Consistorial de esta villa, y hasta este dia se hallará de manifiesto el expediente de su remate en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona ó personas que quieran tomar parte en dichos remates puedan presentarse en el sitio, dia y hora señalada. Piñel de Arriba Mayo 23 de 1850. = El Alcalde Presidente, Isidoro Granado. = Por su mandado, Faustino Granado, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.*

Con autorizacion superior este Ayuntamiento anuncia en pública subasta para el dia 17 del próximo mes de Junio el arriendo de las eras de Propios de este pueblo y hora de once á doce de su mañana, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á la circular del 43 de Marzo, inserta en el Boletín número 33 de este año. Villacarralon Mayo 25 de 1850. = Pedro Hernandez. = Por su mandado, Manuel Garcia, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 26 de Mayo de 1850.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 101 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 2,271..  
Se ha devuelto á peticion de 8 interesados. 5,632.. 6

El Director de Semana.

Antonio Florencio de Vildósola.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Por disposicion de los albaceas de Doña Gerónima de Salinas, vecina que fué de esta Ciudad, y de conformidad de los herederos, se venden los bienes siguientes:

Una casa sita en esta poblacion, núm. 34 de la calle de San Martín, con su bodega, tasada en 7,470 rs.

Ocho tierras de pan llevar en término de la Cistérniga, de cabida en junto 16 obradas y 3 cuartas poco mas ó menos, tasadas en 6,150 rs.

Y una heredad de tierras en término de Cabreros del Monte, que se compone de 23 pedazos y hacen 35 higuadas y 4 cuartas, tasadas en 4,740 rs.

Los remates se verificarán, habiendo postores, el Domingo 9 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en la Escribanía de Don Laureano Iscar, Portales de Provincia.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1850.*

#### Núm. 53.

Real orden señalando los derechos que se han de exigir á las botellas de vidrio comun extranjero.

Otra sobre traslacion de Aduanas de un punto á otro.

Otra señalando los derechos que han de exigirse á las telas de algodón cubiertas de goma y destinadas para encuadernaciones.

Otra resolviendo que las Aduanas de Tarragona y Vigo queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio.

#### Núm. 54.

Real orden mandando no se impida la circulacion de las monedas francesas de cinco francos de los años de 1847 y 1849.

Otra declarando que la formalidad de presentar relaciones y sellar los géneros que prescribe la Real orden de 14 de Marzo de este año, es voluntaria en los Comerciantes, los cuales no tendrán obligacion de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

#### Núm. 55.

Real orden sobre la exencion del pago de derechos de portazgos á los empleados y trasportes de materiales de las obras que se ejecuten en los caminos vecinales.

Otra señalando los derechos que se han de cobrar á su introduccion á cada libra de Coca de Levante.

Otra mandando que á los individuos de la Reserva del Ejército se les obligue á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con el traje ordinario una pequeña escarpela encarnada.

#### Núm. 56.

Real orden disponiendo que sobre los artículos ó especies comprendidas en las Tarifas de puertos, no puedan imponerse en ningun caso arbitrios ó recargos que excedan de la cuota señalada á cada una de las mismas especies con destino al Tesoro público.

Otra mandando se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio.

#### Núm. 57.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en lugar del artículo 103 de la Instruccion de 1843 para el régimen de las Aduanas.

#### Núm. 58.

Real orden para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.

Otra determinando que toda cuestion que se promueva entre la Administracion y los particulares interesados sobre aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someta por los Administradores á la decision de la Direccion general.

Otra para que se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de mil reales, de los cuales deberán satisfacer los derechos de arancel.

#### Núm. 59.

Reglamento para el régimen de los depósitos generales de puerto.

#### Núm. 60.

Real orden recomendando á los establecimientos de Instruccion primaria el periódico titulado: *El Faro de la niñez*.

Otra resolviendo que lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 18 de Enero de 1849, sea extensivo á las Juntas de Sanidad de partido del interior cuya poblacion no exceda de 10,000 almas.

#### Núm. 61.

Real orden señalando el 1.<sup>o</sup> de Noviembre de este año para la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid.

#### Núm. 62.

Real orden estableciendo una Junta que promueva la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la exposicion universal anunciada en Lóndres para el año de 1851.

Otra nombrando los individuos que han de componer la Comision creada en la Real orden anterior.

Otra declarando que la fabricacion del papel blanco con las marcas reservadas del Gobierno para el sellado de la Península y Ultramar, es solo permitida á los contratistas del expresado artículo durante el tiempo de su contrata.

#### Núm. 65.

Real orden declarando cómo deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la Reserva.

Real orden excitando el celo de los Alcaldes y demas Autoridades para que eviten la desercion de los mozos á quienes toque la suerte de soldados.

Otra mandando sea indemnizado de las tercias y diezmos que percibía el Duque de Osuna, Conde Duque de Benavente en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Mayo de 1850.

Una determinación que toda cuestión que se promueva entre la Administración y los particulares interesados sobre aplicación e inteligencia de las partes del arancel, de las leyes, instrucciones y demás disposiciones de la materia, se someta por los Administradores á las decisiones de la Dirección general.

Otra para que se permita á cada individuo de la tribuna-ción de un punto procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto elector por valor que no exceda de mil reales, de los cuales deberán satisfacer los derechos de arancel.

Núm. 53.

Reglamento para el régimen de los depósitos generales de puertos.

Núm. 54.

Real orden recomendando á los establecimientos de las- trucción primaria el periódico titulado "El Amigo de la infancia".

Otra resolviendo que lo dispuesto en la real de 1.º de la Real orden de 18 de Enero de 1849, sea extensivo á las Juntas de Sanidad de partido del interior cuya población no exceda de 10 000 almas.

Núm. 55.

Real orden señalando el 1.º de Noviembre de este año para la exposición industrial que debe abrirse al público en Madrid.

Núm. 56.

Real orden estableciendo una Junta que promueva la con- currencia de nuestros industriales con las muestras de su in- dustria á la exposición universal anunciada en Londres para el año de 1851.

Otra nombrando los individuos que han de componer la Comisión creada en la Real orden anterior.

Otra declarando que la fabricación del papel blanco con las marcas reservadas del Gobierno para el sello de la Po- rtugalia y Ultramar, es solo permitida á los contratistas del expresado artículo durante el tiempo de su contrato.

Núm. 57.

Real orden declarando cómo deben ser señalados los indi- viduos de tropa de los destacamentos continuos de los cua- ntos de la Reserva.

Real orden excitando el celo de los Alcaldes y demas Au- toridades para que eviten la desercion de los mozos á quienes tope la suelta de soldados.

Otra mandando sea indemnizada de las tercias y diezmos que percibe el Duque de Osuna, Conde Duque de Benavente en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado.

Núm. 53.

Real orden señalando los derechos que se han de exigir á las botellas de vidrio comon extranjero.

Otra sobre la Real orden de Aduanas de un punto á otro.

Otra señalando los derechos que han de exigirse á las telas de algodón cubiertas de gomas y destinadas para encuaderna- ciones.

Otra resolviendo que las Aduanas de Tartagona y Vigo queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio.

Núm. 54.

Real orden mandando no se impida la circulación de las monedas francesas de cinco francos de los años de 1817 y 1819.

Otra declarando que la formalidad de presentar relación- nes y sellar los géneros que prescriben la Real orden de 14 de Marzo de este año, es voluntaria en los Comerciantes, los cuales no tendrán obligación de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

Núm. 55.

Real orden sobre la exencion del pago de derechos de portajes á las empalmes y transportes de materiales de las obras que se ejecuten en los caminos vecinales.

Otra señalando los derechos que se han de cobrar á su introduccion á cada libra de Coas de Levante.

Otra mandando que á los individuos de la Reserva del Ejército se les obligue á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con el traje ordinario una pequeña escara- pela encarnada.

Núm. 56.

Real orden disponiendo que sobre los artículos de especias comprendidas en las Tarifas de puertos, no puedan imponerse en ningún caso arbitrios ó recargos que excedan de la cuota señalada á cada uno de las mismas especias con destino al Tesoro público.

Otra mandando se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de libre comercio.

Núm. 57.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en lugar del artículo 103 de la Instruccion de 1843 para el régimen de las Aduanas.

Núm. 58.

Real orden para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pederas, esmaltes, cristalo- nes, paños, lanas y demás electos de algodón bordados á mano, que se hallen enteramente concluidos.